

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO CAUCA**

Radicación: 19807-40-89-001-2018-00143-00

Timbio, (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO 273

Referencia : *Prescripción adquisitiva de dominio*
 No.19807-40-89-001-2018-00143-00.
Demandante : **GILBERTO PEREZ CAMPO Y OTROS**
Accionado : LEYDY AMPARO PEREZ Y OTROS

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del señor GILBERTO PEREZ CAMPO Y OTROS, dentro del proceso de la referencia, en aras de obtener la corrección hecha por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán, en lo referente a la sentencia 21 proferida el día 17 de octubre de 2019. Para tal efecto es necesario,

CONSIDERAR.

Que el proceso de la referencia se encuentra archivado en este Despacho, En cuanto a la solicitud presentada por el Dr. JESUS ELBER DIAZ, es necesario considerar que se revisa la misma y conforme a la documentación aportada es claro que por error involuntario, se consideró que inicialmente el predio a prescribir si bien es cierto hace parte del folio de matrícula inmobiliaria No 120-39800, se debe indicar que el mismo está compuesto por tres lotes con distinto número catastral, siendo que el predio que se prescribo corresponde en primer lugar a un área de 246 mts cuadrados que hace parte de uno de mayor extensión que pertenece al número catastral No 01-00-0230001-000 con un área de 3.296 mts cuadrados según certificado del IGAC, razón por la cual la sentencia 10 del 17 de mayo de 2014 del Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Timbio no afecta el área de la sentencia en mención, lo anterior por cuanto se debe verificar que el numero catastral de este predio corresponde al número catastral 01-00-0074-001300 y no al referenciado del cual se aportara la respectiva copia. Por lo tanto, se dispondrá oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Popayán para lo de su cargo. Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la petición de aclaración presentada dentro de este proceso por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Popayán a fin de realizar la correspondiente corrección dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Juez Primera Promiscuo Municipal de Timbio

para los efectos de la ley 2213 de 2022 se notifica en estado 053 del 19/09/22

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Timbio - Cauca**

Timbio, trece (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Oficio No.182

Señores

**OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE POPAYAN**

Ciudad

Referencia : Prescripción adquisitiva de dominio
No.19807-40-89-001-2018-00143-00.
Demandante : **GILBERTO PEREZ CAMPO Y OTROS**
Accionado : LEYDY AMPARO PEREZ Y OTROS

Por medio del presente me permito informarle que mediante providencia de la fecha el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbio, hace aclaración sobre la sentencia 21 proferida el día 17 de octubre de 2019, dentro del proceso de la referencia, se ordenó la inscripción y el nuevo folio de matrícula conforme la sentencia de la referencia para el predio objeto de prescripción” de propiedad de los señores GILBERTO PEREZ CAMPO CC-10.450.003, LADY AMPARO PEREZ HURTADO CC. 34.658.764, NANCY PEREZ HURTADO CC. 31.936.823; NEYER ADLEY PEREZ HURTADO CC. 76.295.971; OMER ENIO PEREZ HURTADO CC. 76.295.759; RUBEN DARIO PEREZ HURTADO CC. 76.029.934; SANDRA NURY PEREZ HURTADO CC 34.658.184 Y BEATRIZ HURTADO CC.25.706.078, **DONDE SE INDICA QUE EL PREDIO A PRESCRIBIR TIENE UN AREA DE 246 MTS2 LOS CUALES HACEN PARTE DE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSION, CON FOLIO 120-39800, PERO CON EL CERTIFICADO CATASTRAL 01-00-0230001-000 QUE CUENTA CON AREA DE 3296 MTS2, SIENDO PROCEDENTE SU INSCRIPCION PARA LOS FINES PERTINENTES. SE ANEXA EL RESPECTIVO CERTIFICADO.**

LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES LEGALES PERTINENTES.

La secretaria

EIMY LICETH ORDOÑEZ CASTILLO